JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Nancy Johana Ríos Bermúdez
Demandado	Jorge Eliecer Moreno Orrego
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00053 00
Providencia	Interlocutorio No. 63
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Habiéndose corroborado el cumplimiento oportuno de las exigencias indicadas en auto calendado agosto 3 de la corriente anualidad, y entendiéndose así reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora NANCY LISDEY GARCÍA SÁNCHEZ, en contra del señor JORGE ELIERCER MORENO ORREGO.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Por existir hijos menores de edad, se ordena correr traslado de la presente demanda al ministerio público.

QUINTO: Notificar a la Comisaria de Familia adscrita a este despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.253.086 y portador de la T.P. No. 176.048 del CSJ, para representar a la demandante en virtud de la figura de amparo de pobreza que le fuera concedido.

NOTIFIQUESE

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **49** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario